



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2021-00047-00

Demandante: Carolina Yaneth Meza Anaya

Demandado: E.S.E. Primer Nivel San Juan de Betulia - Sucre

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que inadmite demanda

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- No fue anexada la comunicación o notificación de los actos administrativos demandados, esto es, de los oficios No 086 del 20 de agosto de 2020 y 099 del 22 de septiembre de 2020, lo cual debe hacerse por disposición del art. 166 del C.P.A.C.A. y que en este caso es necesario para analizar el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que se subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda. En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

3°. El escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

4°. - Téngase a la Dra. **Ana Milena Flórez Romero**, identificada con C.C N° 64.725.795 y T.P N° 136.222 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. **Folio15 Documento02**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e06c8d64ae4fb2c89a8977684dc8d85bf7a08112455fd29775842772708802

Documento generado en 17/06/2021 08:51:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>